

**El intercambio de datos personales entre la Unión Europea y América Latina**

Roberto Cippitani

**Sistema interamericano: las garantías mínimas del debido proceso aplicadas a los procedimientos migratorios**

Calogero Pizzolo

**El Derecho Parlamentario del Mercosur**

Mariana Rodríguez Saumell de Koch

**Derechos de los refugiados en la República Argentina**

Federico Irusta

**Las inmunidades parlamentarias**

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Oriol Junqueras Vies"

Natalí Mariana Pavioni

**Libre circulación de personas y reagrupación familiar**

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Chenchooliah"

Nadine Abadi, Martín Canepa, Ricardo Fernández y Melina Fickinger

**Protección de datos, libertad de expresión y derecho al olvido**

A propósito de los asuntos C-136/17, C-507/17, y C-673/17 tratados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Mariano Liszczyński y María del Pilar García Martínez

**Concepto de familia e Interés Superior del Niño**

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Bajratari"

Agustín Fabbriatore, Andrea Sisaro y Florencia L. Causada Calo

# Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

**RI&HR**

**Jean Monnet**  
Centre of Excellence  
"Regional Integration  
and Human Rights"

**Jean Monnet**  
Centro de Excelencia  
"Integración Regional  
y Derechos Humanos"

**IR&DH**



Año VIII – Nr. 1 – 2020



Cofinanciado por el programa Erasmus+ de la Unión Europea



# Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet  
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época  
*Antigua Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet*  
(2013 - 2019)

Año VIII – N° 1 – 2020

**ISSN: 2346-9196**

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)  
Buenos Aires - Argentina  
[jeanmonnetcentre@derecho.uba.ar](mailto:jeanmonnetcentre@derecho.uba.ar)

# **Las inmunidades parlamentarias**

## **Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso “Oriol Junqueras Vies”**

### **§**

Natalí Mariana Pavioni<sup>1</sup>

#### **Sumario:**

**I. Introducción. II. Contexto político y litigio principal. III. La cuestión prejudicial. IV. La condición de parlamentario/a europeo/a. V. Las inmunidades parlamentarias. VI. Sentencia del TJUE.**

#### **I. Introducción**

El asunto C-502-2019 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resuelve una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo español, en el marco del caso de Oriol Junqueras Vies.

Atiende a la cuestión de las inmunidades parlamentarias de quienes resulten electos/as para conformar el Parlamento Europeo.

El acusado en el litigio principal es el líder de Esquerra Republicana de Catalunya y fue electo Parlamentario Europeo mientras se encontraba en prisión preventiva. Se le imputan delitos relacionados a los hechos acontecidos en tiempos del referéndum de autodeterminación de Cataluña, durante el ejercicio de su cargo de Vicepresidente de la *Generalitat*.

En el transcurso de la prisión preventiva, antes de ser electo Parlamentario Europeo y verse impedido de asumir el cargo, también resultó electo Diputado Nacional español, obteniendo el permiso judicial que le permitió salir de prisión para cumplir los requisitos que

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad de Buenos Aires y docente de Derecho de la Integración Regional y Derechos Humanos. Universidad de Buenos Aires (Argentina).

establece la ley electoral para asumir el cargo. Sin embargo, luego la Mesa del Congreso lo suspende del ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Supremo español, en el caso de la elección del Parlamento Europeo, entiende que debe hacerse una ponderación de derechos e intereses, razón por la cual decide no autorizar la salida extraordinaria del centro penitenciario para cumplir requisitos legales y prestar juramento como Parlamentario Europeo. A diferencia de lo que ocurrió cuando fue electo Diputado Nacional, ya que esta nueva autorización significaba habilitar la salida del territorio español del imputado por delitos graves.

El problema jurídico abordado se vincula con el momento en que se adquiere la condición de Parlamentario o Parlamentaria. Lo que lleva a que también se debe determinar en qué momento y bajo qué condiciones se goza de los privilegios e inmunidades que prevé el derecho de la UE. Por último, si éstas significan suspender una prisión preventiva dictada por el Estado español.

A fin de resolver estas cuestiones el Tribunal Supremo utiliza la Cuestión Prejudicial, para que sean aclaradas por la máxima autoridad en términos de interpretación del Derecho de la UE.

Abordamos algunos comentarios al caso de Oriol Junqueras Vies, teniendo en miras explicar más detalladamente el Asunto C 502/2019 del TJUE.

## II. Contexto político y litigio principal

La cuestión en torno a la posición política de Cataluña es de larga data, pudiéndose identificar a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII los primeros movimientos independentistas<sup>2</sup>.

En septiembre del año 2017, tras varios sucesos políticos y un clima de tensión, el *Parlament* aprueba la ley del referéndum de autodeterminación<sup>3</sup> y la ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República<sup>4</sup>, luego suspendida por el Tribunal Constitucional

---

<sup>2</sup> BALCELLS A., *El projecte d'autonomia de la Mancomunitat de Catalunya del 1919 i el seu context històric*, p. 11

<sup>3</sup> Ley 19 del 6 de septiembre de 2017. Referéndum de autodeterminación. DOGC N° 7449A, de 6 de septiembre de 2017, p. 1.

<sup>4</sup> Ley 20 del 8 de septiembre de 2017. Transitoriedad jurídica y fundacional de la República. DOGC N° 7451A, de 8 de septiembre de 2017, p. 1.

español. Esto permitió que el primero de octubre del mismo año, se celebrara el referéndum con la participación de más de 2.200.000 personas, con un 90,1 % de votos favorables a la independencia y un 7,8 % de votos negativos, según los datos de la *Generalitat*. Las imágenes del referéndum y las de los episodios de violencia que dejan 1.066 heridos, se transmiten a nivel mundial<sup>5</sup>.

Días más tarde, con la escalada de los conflictos sociales y las protestas que desencadenan hechos de violencia, Carles Puigdemont Casamajó, Presidente de la Generalitat de Cataluña entre 2016 y 2017, suspende desde el Parlament la declaración de la independencia para intentar abrir el diálogo con el Gobierno español. Sin embargo, el *Parlament* declara la independencia y el Senado español la aplicación del artículo 155<sup>6</sup>, mientras que el Presidente español le solicitó al Senado proceder a cese del ejecutivo regional (Presidente, Vicepresidente y de los consejeros de la Generalitat de Cataluña) y la potestad para disolver el Parlamento catalán, a fin de convocar elecciones regionales en un plazo máximo de seis meses<sup>7</sup>.

En relación con estos sucesos, el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y el partido político VOX promovieron un proceso penal contra varias personas que han participado en la conducción política de lo acontecido el primero de octubre, por los siguientes delitos:

- Rebelión (artículo 472 y concordantes. Título XXI. Capítulo I del Código Penal- Ley Orgánica 10/1995).
- Sedición (Título XXII. Capítulo I del Código Penal- Ley Orgánica 10/1995).
- Desobediencia (artículo 410 y concordantes del Código Penal- Ley Orgánica 10/1995).

---

<sup>5</sup> FRANCESC-MARC A., *Ensayo general de una revuelta*, p. 245.

<sup>6</sup> Artículo 155 Constitución española. 1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

<sup>7</sup> Infobae 27 de octubre de 2017. (Fecha de consulta 12 de mayo 2020).

- Malversación de caudales públicos (artículo 432 y concordantes. Título XIX. Capítulo VII del Código Penal- Ley Orgánica 10/1995)

Ello dio lugar a la Causa Especial 20907/2017, conocida por los medios de comunicación como “el juicio del procés”<sup>8</sup>.

Entre las personas acusadas se encuentra Oriol Junqueras Vies, quien en ese momento ejercía el cargo de Vicepresidente del Gobierno Autonómico de Cataluña.

El dos de noviembre del año 2017, junto a parte del Gorven, luego de declarar en la Audiencia Nacional ante el juez Lamela, Junqueras Vies es detenido, bajo la figura de la prisión preventiva prevista en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>9</sup>, y trasladado a Alcalá Meco. El once de julio, Junqueras es trasladado a los centros penitenciarios de Lledoners y el primero de febrero del año 2019, es encarcelado en Estremera<sup>10</sup>.

Mientras transitaba la última etapa del proceso penal en su contra con la restricción de su libertad de manera preventiva, Junqueras Vies es electo Diputado Nacional.

Al respecto, el Tribunal Supremo español entiende, en el auto del catorce de mayo de 2019, *“que no era necesario solicitar al Congreso de los Diputados la autorización previa a que se refiere el artículo 71, apartado 2, de la Constitución española, puesto que la elección como diputado del Sr. Junqueras Vies se había producido una vez abierto juicio oral en el proceso penal en su contra. En efecto, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la inmunidad derivada de ese precepto constitucional solo se reconoce a los diputados y senadores españoles respecto de los procesos penales en los que aún no se haya abierto*

---

<sup>8</sup> Conforme titulares de: El País, 16 de marzo de 2020, 18 de abril de 2020, 14 de abril de 2020, 15 de abril de 2020, entre otros. El Mundo, 13 de noviembre de 2019, 5 de febrero de 2020, 12 de febrero de 2020, entre otros. (Fecha de consulta 14 de mayo 2020).

<sup>9</sup> Determina este artículo que el fin de la prisión provisional es:

- a) Asegurar la presencia del investigado o encausado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.
- b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.
- c) Evitar que el investigado o encausado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.
- d) Para evitar el riesgo de que el investigado o encausado cometa otros hechos delictivos.

<sup>10</sup> FRANCESC-MARC A., *Ensayo general de una revuelta*, p.248-249.

*juicio oral en la fecha en que hayan resultado electos o adquieran la condición de diputado o senador.*

*Mediante ese mismo auto, el Tribunal Supremo, resolviendo una solicitud del Sr. Junqueras Vies al efecto, le concedió un permiso extraordinario de salida del centro penitenciario para asistir, bajo vigilancia policial, a la sesión constitutiva del Congreso de los Diputados y para cumplir con tal motivo los requisitos indispensables en relación con la toma de posesión de su escaño, previstos en el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados.”<sup>11</sup>*

Es decir que, atendiendo a la letra del precepto constitucional español y la interpretación del Tribunal Supremo sobre el mismo, no se solicita autorización a la Cámara de Diputados para llevar adelante el desafuero.

Sin embargo, el Tribunal Supremo le permite concurrir a la sesión de apertura del Congreso, acompañado de custodia policial, donde prestó juramento, declarando que *“desde el compromiso republicano, como preso político y por imperativo legal”<sup>12</sup>* asume su cargo de la XIII Legislatura. Cumpliendo con todos los requisitos conforme al artículo 20<sup>13</sup> del Reglamento de la Cámara de Diputados, toma posesión de su escaño y regresa al centro penitenciario.

Ante esto, la Presidencia de la Cámara de Diputados corrió traslado al Tribunal Supremo, en razón del artículo 12 del Reglamento de la Cámara, que le encomienda a la presidencia adoptar medidas para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros, a fin de conocer el modo en que la situación procesal afectará el ejercicio de las funciones de los diputados y cuál sería la aplicación de los artículos 21.1.2°

---

<sup>11</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-502-2019, Párrafos 21 y 22.

<sup>12</sup> Diario Digital La Información del 21 de mayo 2019. Fecha de consulta 14 de mayo 2020.

<sup>13</sup> Artículo 20 del Reglamento de la Cámara de Diputados: 1. El Diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de Diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1° Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2° Cumplimentar su declaración de actividades en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3° Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista la promesa o juramento de acatar la Constitución.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el Diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el Diputado adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

del Reglamento de la Cámara y 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En respuesta, el 23 de mayo, el Tribunal Supremo entiende que la configuración constitucional de sí mismo hace inviable la elaboración del escrito requerido<sup>14</sup>.

Tres días después, la Mesa de la Cámara de Diputados, en su segunda reunión, ha decidido suspender con efecto retroactivo al día de la asunción a los “diputados independentistas” incluido Junqueras Vies por aplicación del artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>15</sup>.

Sobre la aplicabilidad del artículo 21.1.2° del Reglamento de la Cámara que establece que el Diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios: “*Cuando, concedida por la Cámara la autorización objeto de un suplicatorio y firme el Auto de procesamiento, se hallare en situación de prisión preventiva y mientras dure ésta*”, aparece que el Tribunal Supremo resolvió que no ha lugar a solicitar la tramitación del Suplicatorio. Por lo tanto, no se da lugar a que de él derive la autorización de la Cámara. Faltando este requisito, no es aplicable para proceder a la suspensión<sup>16</sup>.

Por su parte, ateniéndose a la letra del artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que establece que “*firme un auto de procesamiento y decretada la prisión provisional por delito cometido por persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes, el procesado que estuviere ostentando función o cargo público quedará automáticamente suspendido en el ejercicio del mismo mientras dure la situación de prisión*”, considera aplicable la suspensión. Se plantea si para aplicar una norma procesal, es necesaria una previa comunicación del órgano jurisdiccional que entiende en el proceso y encuentra esto implícitamente cumplido, en la copia enviada a la Presidenta de la Cámara de la Resolución de Prisión Preventiva. Además, se comprende que si bien la prisión preventiva no significa a per se, vulneración de derechos políticos, hace imposible el ejercicio pleno del cargo de Diputado<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> Informe de la Secretaría del Congreso sobre la posible suspensión de derechos y deberes de los diputados que se encuentran en prisión preventiva. 24 de mayo de 2019.

<sup>15</sup> La Vanguardia del 24 de mayo de 2019. (Fecha de consulta: 20 de mayo 2020).

<sup>16</sup> Informe de la Secretaría del Congreso sobre la posible suspensión de derechos y deberes de los diputados que se encuentran en prisión preventiva. 24 de mayo de 2019.

<sup>17</sup> Ídem.

En las elecciones del Parlamento Europeo del 26 de mayo de 2019, el líder de Esquerra Republicana es electo Parlamentario europeo, tal como consta en la proclamación oficial de los resultados electorales mediante el acuerdo de la Junta Electoral Central, de 13 de junio de 2019, por el que se procede a la «proclamación de Diputados electos al Parlamento Europeo en las elecciones celebradas el 26 de mayo de 2019» (BOE n.o 142, de 14 de junio de 2019, p. 62477), de conformidad con el apartado 1, del artículo 224, de la Ley electoral<sup>18</sup>.

Sin embargo, el Tribunal Supremo deniega la solicitud de permiso de salida del centro de detención de manera extraordinaria a fin de comparecer, bajo vigilancia policial, ante la Junta Electoral Central con el fin de prestar la promesa o el juramento de acatar la Constitución española, requisito exigido por apartado 2, del artículo 224, de la Ley electoral<sup>19</sup>. La falta de cumplimiento de este requisito, hizo que la Junta Electoral Central declare vacante el escaño en cuestión y que en la apertura de sesiones del Parlamento Europeo, Junqueras Vies no hiciera posesión del mismo.

La razones en las que se funda la denegación tienen que ver, por un lado, con las circunstancias que prevé el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por otro, con una ponderación de los diferentes derechos e intereses: por la que se decide primar la privación provisional sobre su derecho de participación política en el Parlamento Europeo<sup>20</sup>.

En concordancia, el Tribunal Supremo hace una distinción en el caso en el Junqueras Vies fue elegido Diputado Nacional, con el caso en que es elegido Parlamentario europeo. En el primer caso, para prestar juramento no era necesario salir del territorio español, en cambio en el segundo caso debía salir del país y eso hubiera implicado la pérdida de control sobre la medida de prisión provisional que le afectaba, en un contexto caracterizado por la existencia de límites a la cooperación judicial en materia penal establecida en la Unión Europea<sup>21</sup>.

En virtud de ello, el Parlamentario electo interpone un Recurso de Súplica contra el auto del Tribunal Supremo que denegó la salida del centro de detención de manera

---

<sup>18</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, p. 24.

<sup>19</sup> Auto del Tribunal Supremo, 14 de junio de 2019.

<sup>20</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, p. 34.

<sup>21</sup> Ídem, p. 35.

extraordinaria, invocando las inmunidades establecidas en el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, fundándose en el artículo 23 de la Constitución española y en el artículo 3 del Protocolo 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que protgenen el derecho fundamental de participación y representación política<sup>22</sup>.

Es entonces donde se presenta el problema de determinar el momento en que se adquiere la condición de Parlamentario Europeo y el momento en que se adquieren las inmunidades previstas en el artículo 9 el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. Además, si es posible efectuar una ponderación de derechos e intereses ¿y si lo es, quién ha de hacerla y cómo? considerando que los derechos en cuestión son protegidos por el sistema europeo de derechos humanos y por la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea.

El 14 de octubre de 2019, se dicta sentencia en el litigio prncipal, condenando a Junqueras Vies por un lado, a una pena de trece años de prisión y, por otro, a una pena de trece años de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos sus honores, empleos y cargos públicos, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener o ejercer otros nuevos.

Por su parte, el Tribunal Supremo indicó que el interes en la cuestión prejudicial efectuada seguia vigente, toda vez que la respuesta a las cuestiones formuladas en el auto de remisión tendría eficacia con independendencia de la situación de prisión preventiva o de prisión en efectivo cumplimiento de condena.

## **Tabla I. Cronología de sucesos**

---

<sup>22</sup> Recurso de Súplica del 16 de junio de 2019 presentado por Celia López Ariza, defensa del Sr. Junqueras Vies.

Fecha	Suceso
1 de octubre de 2017	Se celebra el Referéndum
2 de noviembre de 2017	Se dicta la Prisión Preventiva
12 de febrero de 2019	Se inicia el Juicio Oral
28 de abril de 2019	Junqueras Vies es electo Diputado Nacional
14 de mayo de 2019	Auto del TS que autoriza la salida del centro para concurrir a las sesiones constitutivas del Congreso.
21 de mayo de 2019	Jura en el recinto del Congreso
24 de mayo de 2019	Es suspendido del cargo de Diputado
26 de mayo de 2019	Junqueras Vies es electo Parlamentario Europeo
1 de julio 2019	Petición de decisión prejudicial
14 de junio de 2019	Denegación de salida para jurar en el Parlamento Europeo
14 de octubre de 2019	Condena

Fuente: Francesc- Marc A. Ensayo de una revuelta. Las claves del proceso Catalán. Capítulo: Cronología del Proceso Catalán 2009-2019. pp. 235 y ss. y Asunto C- 502-2019 TJUE.

### III. La cuestión prejudicial

Para dilucidar el problema jurídico planteado en el caso, el Tribunal Supremo español utiliza la Cuestión Prejudicial, en los términos del artículo 267<sup>23</sup> del Tratado de

<sup>23</sup> Artículo 267. TFUE. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

- sobre la interpretación de los Tratados;
- sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por esta vía, el 1 de julio de 2019, le solicita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que aclare sobre la interpretación del artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea<sup>24</sup>.

Sobre la Cuestión Prejudicial, se presenta por un lado, la solicitud del Tribunal Supremo de utilizar el procedimiento acelerado para resolver la misma y por el otro, la solicitud de Junqueras Vies de reapertura de la fase oral luego de oír al Abogado General, por invocar un hecho nuevo.

En relación a lo previsto en el último párrafo del artículo 267, para caso de que se plantee una Cuestión Prejudicial en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, como es el presente caso y concordancia artículo 105 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia<sup>25</sup> se prevé tramitar la cuestión a través de un procedimiento acelerado. Se tiene presente para optar por el procedimiento acelerado que las cuestiones prejudiciales planteadas guardan relación con la condición de miembro del Parlamento Europeo y con la composición de esta institución y que la respuesta del Tribunal de Justicia a estas cuestiones prejudiciales podría ocasionar indirectamente la suspensión de la situación de privación de libertad. Dada las circunstancias mencionadas, es admitido tramitar el procedimiento acelerado<sup>26</sup>.

---

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.

<sup>24</sup> DO 2012, C 326, p. 266.

<sup>25</sup> 1. A instancia del órgano jurisdiccional remitente o, excepcionalmente, de oficio, el Presidente del Tribunal podrá, tras oír al Juez Ponente y al Abogado General, decidir tramitar una petición de decisión prejudicial mediante un procedimiento acelerado que establezca excepciones a las disposiciones del presente Reglamento, cuando la naturaleza del asunto exija resolverlo en breve plazo.

2. En tal caso, el Presidente señalará inmediatamente la fecha de la vista, que deberá comunicarse a los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto, junto con la notificación de la petición de decisión prejudicial.

3. En el plazo fijado por el Presidente, que no será inferior a quince días, los interesados mencionados en el apartado anterior podrán presentar escritos de alegaciones u observaciones escritas. El Presidente podrá invitar a esos interesados a que limiten sus escritos de alegaciones o sus observaciones escritas a las cuestiones de Derecho esenciales suscitadas por la petición de decisión prejudicial.

4. Los escritos de alegaciones o las eventuales observaciones escritas se comunicarán antes de la vista a todos los interesados mencionados en el artículo 23 del Estatuto.

5. Tras oír al Abogado General, el Tribunal resolverá.

<sup>26</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, pár. 43.

Mientras que el Sr. Junqueras Vies ha invocado un hecho nuevo frente al TJUE. De acuerdo a lo previsto por el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento, que prevé que el TJUE puede ordenar en todo momento, tras oír al Abogado General, la reapertura de la fase oral del procedimiento, cuando se dé el supuesto de que la información de que dispone es insuficiente o se invoque un hecho nuevo.

Con "hecho nuevo", se refiere a la notificación que había recibido del Tribunal Supremo, el 30 de octubre de 2019, sobre una resolución por la que se suspendía la ejecutividad de la pena de inhabilitación absoluta que le había sido impuesta mediante la sentencia de 14 de octubre de 2019. Pero por considerar que se vincula a la causa principal y no al auto que ha dado fundamento a la Cuestión Prejudicial el Tribunal de Justicia, tras oír al Abogado General, considera que este hecho nuevo no puede influir decisivamente en su resolución, por lo que no da lugar a dicha solicitud<sup>27</sup>.

Respecto al contenido, la Cuestión Prejudicial se manifiesta en los tres siguientes puntos:

*"1) El artículo 9 del [Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión] ¿rige antes del inicio del "período de sesiones" para un acusado por delitos graves en situación de prisión provisional, acordada judicialmente por hechos anteriores al inicio de un proceso electoral, en el que aquel ha resultado proclamado electo al Parlamento Europeo, pero que ha sido privado por decisión judicial de un permiso penitenciario extraordinario que le permitiera cumplimentar los requisitos establecidos por la legislación electoral interna a la que remite el artículo 8 del Acta [electoral]?"*

*2) En el caso de ser afirmativa la respuesta, si el órgano designado en la normativa electoral nacional, por no haber cumplimentado el electo los requisitos electoralmente establecidos (imposibilidad derivada de su limitación a la libertad deambulatoria por su situación de prisión provisional en proceso por delitos graves), hubiera comunicado al Parlamento Europeo que aquel no ha adquirido esa condición de Diputado hasta tanto cumplimente esos requisitos; ¿persistiría la interpretación extensiva de la expresión*

---

<sup>27</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, pág. 46-50.

*“período de sesiones”, pese a la ruptura transitoria de su expectativa de tomar posesión de su escaño?*

*3) Si la respuesta fuese la interpretación extensiva, en caso de que el electo se encontrase en situación de prisión provisional en proceso por delitos graves, con bastante antelación al inicio del proceso electoral, ¿la autoridad judicial que ha acordado la situación de prisión resultaría obligada, a la vista de la expresión “cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento Europeo o regresen de este” del artículo 9 del [Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión], a levantar la situación de prisión en términos absolutos, de modo casi automático, para permitir el cumplimiento de las formalidades y desplazamientos al Parlamento Europeo?; o bien ¿debería atenderse a un criterio relativo de ponderación en el caso concreto de los derechos e intereses derivados del interés de la justicia y del debido proceso por una parte y los atinentes a la institución de la inmunidad por otra, tanto en lo que se refiere a la observancia del funcionamiento e independencia del Parlamento [Europeo] como al derecho del ejercicio de cargos públicos por el electo?”.*

En relación a este planteo, el TJUE debe analizar a partir de qué momento se adquiere la condición de Parlamentario/a Europeo/a y por lo tanto desde cuándo rigen las inmunidades previstas en la normativa específica.

Respecto del caso concreto, debe interpretar si estas inmunidades se aplicarían del mismo modo cuando una persona se encuentre privada de su libertad de manera provisional por ser acusada de delitos graves anteriores al proceso electoral por el que resulta electa.

Concretamente, en el caso de que la interpretación del TJUE considere que las inmunidades parlamentarias se gozan desde antes del “período de sesiones”, se solicita precisar si:

- significa que el Órgano Electoral nacional debe comunicar al Parlamento Europeo que los requisitos previstos para ser diputado no fueron cumplidos.

- significa que la autoridad judicial debería levantar automáticamente la prisión provisional o podría realizar una ponderación de derechos.

#### IV. La condición de parlamentario/a europeo/a

El Tribunal Supremo señala como argumento que se adquiere la condición de Parlamentario Europeo, por lo tanto podría considerarse que adquieren las inmunidades previstas, únicamente los miembros del Parlamento Europeo que hayan tomado posesión de su escaño en esta institución o, a lo sumo, a quienes hayan sido incluidos por las autoridades nacionales competentes en la lista de candidatos que han cumplido los trámites requeridos en virtud del Derecho interno de los Estados miembros para adquirir la condición de diputados al Parlamento Europeo.

Sin embargo el TJUE realiza el siguiente análisis:

*“el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión prevé inmunidades, en sus párrafos primero y segundo, para los «miembros del Parlamento Europeo». Sin embargo, este artículo no define el concepto de «miembro del Parlamento Europeo», que, por tanto, ha de entenderse a la luz de su contexto y de sus objetivos.”<sup>28</sup>*

Entendiendo el artículo 9 del Protocolo a la luz del principio de democracia representativa<sup>29</sup> que rige en el derecho de la UE, por el cual los miembros del Parlamento Europeo son elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años<sup>30</sup>, se interpreta que se adquiere la condición de Parlamentario/a Europeo/a del acto de ser elegido.

En cuanto al procedimiento de elección, rige el Acta Electoral (1976), que establece:

*“en primer lugar, el artículo 8, párrafo primero, del Acta electoral prevé que, salvo lo dispuesto en la misma Acta, «el procedimiento electoral se regirá, en cada Estado miembro, por las disposiciones nacionales». Por otro lado, el artículo 12 del Acta electoral dispone, en particular, que el Parlamento Europeo «verificará las credenciales de los diputados al Parlamento Europeo» y «tomará nota de los resultados [electorales] oficialmente proclamados por los Estados miembros»<sup>31</sup>*

<sup>28</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, pág. 62.

<sup>29</sup> Apartado 1 del artículo 10 y artículo 2 del TUE.

<sup>30</sup> Apartado 3 del artículo 14 del TUE.

<sup>31</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, pág. 68.

Por lo tanto, a fin de determinar la proclamación Parlamentarios/as se entenderá lo establecido por el derecho nacional, no teniendo el Parlamento Europeo competencias para cuestionarlo. Pudiendo solamente tomar nota de los resultados electorales que lleven a la proclamación de candidatos electos y por ende de Parlamentarios/as de los cuales podrá verificar sus credenciales.

Concluyendo que se adquiere la condición de miembro del Parlamento/a Europeo/a, por el hecho y desde el momento de la proclamación oficial de los resultados electorales efectuada por los Estados miembros.

Otro de los argumentos del TJUE es que el Acta electoral define en los apartados 1 y 2 del artículo 5 los límites temporales del mandato de los/as Parlamentarios/as, que *“coincide con el período quinquenal que se inicia con la apertura del primer período de sesiones después de cada elección, de tal manera que comienza y expira al mismo tiempo que ese período quinquenal.”*<sup>32</sup> Mientras que los apartados 3 y 4 del artículo 11 del Acta electoral, entienden que *“el «nuevo» Parlamento Europeo se reúne sin necesidad de previa convocatoria el primer martes siguiente a la expiración de un plazo de un mes a partir del final del período electoral y que el Parlamento Europeo «saliente» cesa en sus funciones en el momento de celebrarse la primera sesión del «nuevo» Parlamento Europeo. Asimismo, conforme al artículo 12 del Acta electoral, es en esta primera sesión cuando el «nuevo» Parlamento Europeo verifica las credenciales de sus diputados y decide acerca de las controversias que puedan eventualmente suscitarse en relación con las disposiciones de dicha Acta.”*<sup>33</sup>

En conclusión, la condición de Parlamentario/a se adquiere por un lado, a partir del momento que el Estado realiza la proclamación de los resultados por los cuales resulta electo/a, generando una vinculación entre la persona y la institución para la cual fue elegido a conformar. Por otro lado la *“legislatura no se constituye hasta el momento de la apertura de la primera sesión del «nuevo» Parlamento Europeo celebrada tras las elecciones, que,*

---

<sup>32</sup> Ídem, pár. 72.

<sup>33</sup> Ídem, pár. 73.

*por definición, es posterior a la proclamación oficial de los resultados electorales efectuada por los Estados miembros*<sup>34</sup>.

Con la sentencia del TJUE, en el asunto de análisis, se distingue claramente cuáles son las cuestiones que ocupan al derecho nacional de los Estados miembros y cuáles ocupan al derecho de la UE. Correspondiendo al derecho nacional regular el procedimiento electoral hasta la proclamación de resultados. Pero luego de ese episodio se genera un vínculo entre la persona electa y el Parlamento Europeo, regulado por el Estatuto Parlamentario.

## V. Las inmunidades parlamentarias

Entendiendo que las inmunidades parlamentarias no son privilegios de las personas, sino una prerrogativa que protege el funcionamiento de las Cámaras y su dignidad<sup>35</sup>, la Constitución española, establece en el artículo 71 que:

*"1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.*

*2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.*

*3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.*

*4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras."*

En consecuencia, respecto al arresto de un/a Diputado/a o un/a Senador/a, debe existir previa autorización de la Cámara. Para algunos autores, ésta "es ilusoria, o funciona con carácter unilateral en favor de los miembros de la mayoría parlamentaria, o, si, ocasionalmente, se produce en favor de parlamentarios de otras fuerzas políticas, ello es así, o puede serlo, no por motivaciones objetivas referentes al caso específico, sino en

---

<sup>34</sup> Ídem, pág. 74.

<sup>35</sup> BRETAL VÁZQUEZ J.M., "Notas sobre inmunidad parlamentaria", *Revista española de derecho constitucional*, p.209.

*función de las situaciones de confrontación o de entendimiento que existan en cada momento concreto*<sup>36</sup>.

El Tribunal Supremo entiende en este sentido que la inmunidad a Diputados/as opera respecto a procesos penales en los que aún no se ha abierto la etapa de juicio oral a la fecha en que han resultado electos/as o adquieran la condición de tal. Por lo tanto, al momento en que el líder de Esquerra Republicana resulta electo Diputado Nacional, ya se había abierto la etapa de juicio oral y por ende no podría ampararse en los privilegios e inmunidades de la Constitución.

En el derecho de la UE, las inmunidades aparecen reguladas en el Artículo 9 del Protocolo de privilegios e inmunidades de la Unión, que dice que *“mientras que el Parlamento Europeo esté en período de sesiones, sus propios miembros gozarán:*

*a) en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país*

*b) en el territorio de cualquier otro Estado miembro, de inmunidad frente a toda medida de detención y a toda actuación judicial.*

*Gozarán igualmente de inmunidad cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento Europeo o regresen de éste.*

*No podrá invocarse la inmunidad en caso de flagrante delito ni podrá ésta obstruir el ejercicio por el Parlamento Europeo de su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros.”*

De ello se colige que el derecho de la Unión contempla dos tipos de inmunidad. Por un lado, la inmunidad de jurisdicción, comprendiendo a aquella que va a regir durante la actuación del Parlamento Europeo, es decir durante el período de sesiones. Por otro lado, la inmunidad de desplazamiento, haciendo factible la movilidad del eurodiputado o de la eurodiputada hacia el lugar donde tenga que ejercer su actividad parlamentaria.

Sin embargo, en el segundo tipo de inmunidad enunciado, se observa un contenido más limitado concentrándose en la libertad ambulatoria, sin proyectarse sobre el desarrollo

---

<sup>36</sup> Ídem.

de actuaciones procesales. Ello da lugar a dos situaciones: "(i) Si el beneficiario no se halla privado de libertad, la inmunidad de tránsito opera a modo de «salvoconducto», que le permite desplazarse sin limitaciones por el territorio de la Unión Europea para acudir al Parlamento Europeo y para regresar de él. Cabe entender que a estos efectos es indiferente cuál sea el punto de partida de su viaje a la sede en que se celebre la reunión del Parlamento Europeo. En cuanto al regreso, nada se puede inferir de la norma, aunque tiene sentido considerar que se trata del Estado miembro en el que haya resultado electo; se trata, no obstante, de una cuestión secundaria, si se asume que, una vez se haya celebrado la primera reunión del Parlamento ya habrá comenzado el periodo de sesiones y el europarlamentario estará cubierto por la inmunidad general que le protege frente a su detención.

ii) Si el beneficiario de la inmunidad se encuentra privado de libertad cuando nace aquella, entonces debe reconocérsele una fuerza procesal singular: se convierte en una especie de «habeas corpus», que obliga a ponerlo en libertad para que, a renglón seguido, pueda valerse del «salvoconducto» para acudir a la reunión del Parlamento Europeo y regresar de aquella a su circunscripción de origen.<sup>37</sup>

En consecuencia, se debe garantizar las inmunidades de desplazamiento a fin de que los miembros del Parlamento Europeo puedan ejercer su función de manera adecuada.

Además, las inmunidades relacionadas a la libertad ambulatoria se gozan durante el período de sesiones, aunque no se encuentre reunido en sesión.

Por otro lado, determina que las inmunidades regirán cuando se dirija a sesionar, esta inmunidad comprende también la apertura de sesiones, es decir la primera sesión de la legislatura que le toca conformar.

En el apartado 2 del artículo 6 del Acta electoral, se dispone que "los diputados al Parlamento Europeo se benefician de las inmunidades reconocidas por el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión." En cuanto a la fuente jurídica de estas inmunidades el artículo 343 TFUE prevé que la Unión "gozará en el territorio de los Estados

---

<sup>37</sup> INCHAUSTI F. G. "Inmunidad parlamentaria y proceso penal. Consideraciones en torno a las repercusiones de la STJUE de 19 de diciembre de 2019 en el asunto C-502/19 (Junqueras Vies)", *IDEIR Universidad Complutense*, p. 8

*miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de su misión, en las condiciones establecidas por el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión.”*

En conclusión, la inmunidad se goza desde el momento en que se adquiere la condición de parlamentario, que coincide con el período posterior a la apertura de sesiones.

## **VI. Sentencia del TJUE**

En la sentencia del 19 de diciembre de 2019, el TJUE manifiesta que Oriol Junqueras Vies goza de la inmunidad parlamentaria que le es investida por el segundo párrafo del artículo 9 del Protocolo de privilegios e inmunidades de la Unión, por haber sido oficialmente proclamado electo.

Por lo tanto, a los efectos de permitirle los desplazamientos al Parlamento Europeo para ejercer sus funciones parlamentarias y cumplir con los requisitos que determina la ley electoral local, esta inmunidad implica el levantamiento de la medida de prisión provisional impuesta.

En cuanto a la cuestión de que si podría el Tribunal jurisdiccional español, atenerse a un criterio relativo de ponderación de los derechos e intereses derivados entre el interés de la justicia y del debido proceso y los atinentes a la institución de la inmunidad, el TJUE comprende que: *“si el tribunal nacional competente estima, no obstante, que debe mantenerse la medida de prisión provisional tras la adquisición por el interesado de la condición de miembro del Parlamento Europeo, ha de solicitar a la mayor brevedad al Parlamento Europeo que suspenda dicha inmunidad, conforme al artículo 9, párrafo tercero, del mismo Protocolo”*<sup>38</sup>.

La trascendencia de la sentencia, se vincula al precedente entablado en relación a determinar que el momento en que se adquiere la condición de Europarlamentario/a es a partir de resultar electo según los resultados que publique el Estado miembro en relación a su derecho electoral interno. También, al determinar que las inmunidades ambulatorias rigen para que la persona electa pueda desplazarse a la primera sesión constitutiva de la

---

<sup>38</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C- 502/2019, pág. 94.

## Las inmunidades parlamentarias

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Oriol Junqueras Vies"

legislatura. Particularmente, adquiere notoriedad por el impacto que puede tener situaciones o causas análogas que se dan en asuntos penales pendientes.

## Bibliografía

BALCELLS A., El projecte d'autonomia de la Mancomunitat de Catalunya del 1919 i el seu context històric. Edición no venal. Barcelona: Parlament de Catalunya, 2010.

BARNES J., La legitimación de democrática de la Unión Europea, “Revista Española de Derecho Constitucional” N° 49, 2017.

CIENFUEGOS MATEO M., La cuestión prejudicial comunitaria (Artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), “European Union Center of Excellence” Vol. 14. N°1, Miami, 2014.

FRANCESC MARC A., Ensayo general de una revuelta. Las claves del proceso catalán, Barcelona, 2019.

INCHAUSTI F. G., Inmunidad parlamentaria y proceso penal. Consideraciones en torno a las repercusiones de la STJUE de 19 de diciembre de 2019 en el asunto C-502/19 (Junqueras Vies). “Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional” (IDEIR) Universidad Complutense, Madrid, 2020.

MARTÍ SANCHEZ S., Los derroteros de la disciplina parlamentaria: breve comentario a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Karácsony y otros c. Hungría (17 de mayo de 2016). “Revista Española de Derecho Constitucional”, Año 5. Núm. 15, 2018.

MOLINA DEL POZO C. – PIZZOLO C., El Parlamento de la Unión Europea y el Parlamento del Mercosur: ensayos para un estudio comparado, Buenos Aires, EUDEBA, 2001.

MONTERO J.R. - RIERA P. Sistema electoral español: cuestiones de desproporcionalidad y de reforma, “Anuario de la Facultad de Derecho de Madrid” (AFDUAM) N°13, Madrid, 2009.

PIZZOLO C., Comunidad de intérpretes finales. Relación entre tribunales supranacionales, constitucionales y supremos. El diálogo judicial, Buenos Aires, ASTREA, 2017.

PIZZOLO C., Derecho e Integración Regional, Buenos Aires, EDIAR, 2010.

PIZZOLO C., La cuestión prejudicial en la Unión Europea y la interpretación prejudicial en la Comunidad Andina de Naciones, “Derecho administrativo y corrección económica”, Quito, 2015.

Las inmunidades parlamentarias

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Oriol Junqueras Vies"

PIZZOLO C., Globalización e Integración, EDIAR, 2002.